

- 2) *Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

(¹) DO C 200 de 14.07.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 23 de octubre de 2003

en el asunto C-245/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Niedersächsisches Oberverwaltungsgericht): RTL Television GmbH contra Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk (¹)

(«Directiva 89/552/CEE — Artículo 11, apartado 3 — Radiodifusión televisiva — Publicidad televisiva — Interrupciones publicitarias de obras audiovisuales — Concepto de series»)

(2003/C 304/04)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-245/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Niedersächsisches Oberverwaltungsgericht (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre RTL Television GmbH y Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 11, apartado 3, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997 (DO L 202, p. 60), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y D.A.O. Edward y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 23 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Las películas que han sido producidas para la televisión y que prevén, desde su concepción, pausas para la inserción de mensajes publicitarios están comprendidas en el concepto de «películas concebidas para la televisión» a que se refiere el artículo 11, apartado 3, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997.*

- 2) *Los vínculos que deben relacionar a las películas para que puedan estar comprendidas en la excepción prevista para las «series» en el artículo 11, apartado 3, de dicha Directiva deben referirse al contenido de las películas de que se trate, como, por ejemplo, la evolución de un mismo relato de un programa a otro o la reaparición de uno o varios personajes en las diferentes emisiones.*

(¹) DO C 289 de 13.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 21 de octubre de 2003

en los asuntos acumulados C-261/01 y C-262/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Antwerpen): Belgische Staat contra Eugene van Calster, Felix Cleeren (Asunto C-261/01), y entre Belgische Staat y Openbaar Slachthuis NV (Asunto C-262/01) (¹)

(«Ayudas financiadas mediante exacciones parafiscales — Cotizaciones obligatorias en favor de un Fondo para la sanidad y la producción de animales — Cotización con carácter retroactivo — Validez de una decisión de la Comisión en materia de ayudas de Estado — Competencia de la Comisión»)

(2003/C 304/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-261/01 y C-262/01, que tienen por objeto dos peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Hof van Beroep te Antwerpen (Bélgica), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Belgische Staat y Eugene van Calster, Felix Cleeren (Asunto C-261/01), y entre Belgische Staat y Openbaar Slachthuis NV (Asunto C-262/01), una decisión prejudicial sobre la interpretación del Derecho comunitario, en particular de los artículos 93 del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE) y 173 del Tratado CE (actualmente artículo 230 CE, tras su modificación), así como de la Decisión de la Comisión, de 9 de agosto de 1996, relativa a la medida de ayuda nº N 366/96, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, y los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans (Ponente), C. Gulmann, J.N. Cunha Rodrigues y A. Rosas, Presidentes de Sala, los Sres. D.A.O. Edward, A. La Pergola, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric, y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 21 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: